



Radicación N°. 11001310520190037200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ADOLFO ARTURO GARCÍA VERBEL**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd6587f863dcec2e1128b602265b4933c788c0ec675a8cd52f809c5c104b23**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210054300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial con solicitud.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado al plenario por la parte actora con solicitud de pago de título judicial constituido a favor de su mandante, se procede a consultar la pagina web de depósitos judiciales y se evidencia los siguientes títulos judiciales constituidos:

Datos del Demandante		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		51918270			
Tipo Identificación	Nombre	MARIA SIRLEY PINEROS		Apellido		MARIA SIRLEY PINEROS			
<i>Número Registros 2</i>									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008915088	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/06/2023	17/11/2023	\$ 500.000,00	
VER DETALLE	400100009111005	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00	
								Total Valor \$ 1.000.000,00	

En consecuencia, atendiendo a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", por lo que, se ordenará la entrega del título judicial constituido dentro del proceso a la demandante **MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA** mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009111005 por valor de **\$ 500.000** a favor de la parte demandante **MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA**, identificada con la C.C. No. 51.918.270; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 1001803073 del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso ordinario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 043

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d7fa9605d7d849ecb09add58bc1cf7fe5aeb6de9de7dc11635defc6f9df03**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando pago de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la parte actora con el fin de que aporte al plenario certificación bancaria reciente con el fin de consignar título judicial constituido a su favor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTHA CECILIA ROSERO PEDREROS** para que allegue certificación bancaria reciente con el fin de consignar título judicial constituido a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185715db9706a8c5fb087a0260a9361a14fda38871f579f225e3028ecd36743e**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se libró oficios ordenados en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCO GNB COLOMBIA SA, BANCO WWBS SA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA SA., BANCO DE LA MUJER, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, CREDIBANCO, BANCO SANTANDER y BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, este último dando respuesta positiva al oficio librado.

Por otro lado, se observa que las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCO ABN AMRO BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, RENTING COLOMBIA y BANCO AGRARIO no dieron respuesta por lo que se ordenará oficiar en los mismos términos del Auto que antecede.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCO GNB COLOMBIA SA, BANCO WWBS SA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA SA., BANCO DE LA MUJER, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, CREDIBANCO, BANCO SANTANDER y BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** en los términos del al numeral cuarto del Auto que antecede, únicamente oficiando al **BANCO AGRARIO** en el siguiente sentido de:

"(...) Líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras (...) **BANCO SANTANDER y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos señalados en numeral sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2022:

"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **ANGELCOM S.A.S.** con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA.**

Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)".

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P. (...)"



TERCERO: POR SECRETARÍA ofíciase **NUEVAMENTE** a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCO ABN AMRO BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR y RENTING COLOMBIA** para que se sirvan practicar la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ANGELCOM S.A.S. con NIT 860.062.719-2.

Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese el requerimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa90fbb98c32fa6b0dcde011f9f47ce12bf71a736e5b16aa08ea189d31ae8b1**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al oficio librado.

Por su parte, **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa el despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede, de la siguiente forma:

Es preciso indicar que, a Administradora de Fondos de Pensiones –COLFONDOS en este caso No realizo traslado del 100% de la cotización por medio del proceso de No vinculados, por el contrario, todos los ciclos desde 199809 a 201711 la AFP realizó traslado de aportes, pagando solo él porcentaje de vejez sin incluir el pago por gastos de administración y sumas adicionales de la aseguradora según se ordenó en el fallo.

Por lo anterior, esta administradora se encuentra ejerciendo acciones de cobro en contra de la AFP COLFONDOS por los rubros relacionados a continuación, de los cuales se adjunta detalle de liquidación con fecha de corte a 29 de mayo de 2023:

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			Valor TOTAL pendiente por trasladar
			Valor Faltante por gastos de administración +sumas. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por gastos de administración + Tasa Indexada	
19329165	COLFONDOS	\$166.223.827	\$18.512.802	\$16.874.971	\$35.387.773	\$83.866.376
			Valor Faltante por sumas adicionales de la aseguradora Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por sumas adicionales de la aseguradora + Tasa Indexada	
			\$25.610.807	\$22.867.796	\$48.478.603	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 29 de mayo de 2023

Finalmente, es preciso indicar que mediante comunicaciones con radicado 2023_5188015, fue remitido a la AFP COLFONDOS la correspondiente solicitud de cumplimiento de fallo judicial 11001310503120220039000 emitido por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 21 de septiembre de 2018, revocado en segunda instancia por la sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 14 de agosto de 2019, con el fin de requerir a las referidas AFP realizar el correspondiente traslado de la suma adeudada.

Adicionalmente le indicó que la entidad no le ha reconocido prestación alguna al ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que **COLFONDOS SA** no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el pasado 14 de agosto del 2019, mediante la cual se le ordenó:



"(...) **SEGUNDO: CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS** a trasladar todos los dineros no solo con las cotizaciones y rendimientos, sino con todos los valores que haya recibido la AFP con motivo de afiliación del actor como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C. C, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin hacer ninguna deducción por los gastos de administración o mesadas pensionales pagadas, los cuales debe asumir con su propio patrimonio.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS** a continuar pagando la mesada pensional reliquidada hasta tanto traslade todos los dineros a COLPENSIONES y a pagar la diferencia que se generó entre la mesada que le corresponde al actor en el RPMPD y la que ha venido pagando desde el 1 de junio del 2017 hasta el momento en que traslade los dineros a Colpensiones (...)"

Por lo tanto, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y/ o entrega de dineros elevada por la parte ejecutada **COLFONDOS** debe ser rechazada por improcedente; puesto que el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.329.165 sigue estando a su cargo, sin que se pueda indicar que existe excesos de embargo, ya que la prestación económica se sigue causando mes a mes, sin que la entidad haya procedido a cancelarla en debida forma.

En consecuencia, el despacho con fundamento en la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y considerando que la entidad ejecutada **COLFONDOS SA** no acreditó el cumplimiento de la obligación, procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales No. 40010009210588 por valor de \$ 34.307.591,96 y 400100008769359 por valor de \$ 500.000.000 a favor de la parte ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.329.165, los cuales se cancelará bajo la modalidad de abono a cuenta.

La anterior orden se hace con fundamento en la liquidación del crédito aprobada el 07 de diciembre del 2023.

Por ultimo, se requerirá a la ejecutada **COLFONDOS SA** para que (i) proceda a reactivar "(...) el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales del ejecutante desde la fecha en que decidió revocarle la prestación y continúe con su pago conforme a los parámetros establecidos en la sentencia que se ejecuta y hasta cuando se demuestre en el proceso el traslado total del capital del actor a Colpensiones (...)" y (ii) traslade a **COLPENSIONES** la totalidad sumas de dinero recibidas por la afiliación del ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHORQUEZ**, tales como cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, rendimientos causados, sin hacer deducción alguna por gastos de administración.

Para efectos de la respuesta se concede el término de ocho (08) días, so pena de proceder a imponer las sanciones consagradas en la Ley.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 40010009210588 por valor de \$ 34.307.591,96 y 400100008769359 por valor de \$ 500.000.000 a favor de la parte ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.329.165, conforme a la liquidación del crédito aprobada el 07 de diciembre del 2023.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad ejecutada **COLFONDOS SA** para que (i) proceda a reactivar "(...) *el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales del ejecutante desde la fecha en que decidió revocarle la prestación y continúe con su pago conforme a los parámetros establecidos en la sentencia que se ejecuta y hasta cuando se demuestre en el proceso el traslado total del capital del actor a Colpensiones (...)*" y (ii) traslade a **COLPENSIONES** la totalidad sumas de dinero recibidas por la afiliación del ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHORQUEZ**, tales como cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, rendimientos causados, sin hacer deducción alguna por gastos de administración.

Para efectos de la respuesta se concede el término de ocho (08) días, so pena de proceder a imponer las sanciones consagradas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 043


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a333a41a205edcd4a701cba52a637ddf3a62b5736212d3e8254dd2e77ab42ea**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220046200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada SERVIENTREGA S.A. allegó memorial denominado Comprobante de pago cumplimiento de conciliación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial aportado por parte de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**

[31CumplimientoSentenciaConciliacion.pdf](#)

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c26794c68234b3bbd4149664316fc5b920e55952da67a39623c4d270916cfa**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN allegó respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaria del Despacho.

Por otro lado, la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la respuesta otorgada al oficio librado por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** informó lo siguiente:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita remitir a su Despacho el certificado de representación legal de la copropiedad denominada del Edificio Patasica – propiedad horizontal, ubicada en la Calle 104 A No. 19 A-75, me permito informarle que una vez verificados los aplicativos de gestión de propiedad horizontal con que cuenta la Alcaldía Local de Usaquén; anterior de nombre Siactua y vigente denominado Bizagi, se pudo establecer que no existe registro de inscripción para la copropiedad consultada, por lo cual no se cuenta con la certificación de representación legal solicitada por el Despacho.

No obstante lo anterior, el nombramiento de administrador de una copropiedad obra en el libro de actas de asamblea, del cual es custodio la administración del Edificio Patasica, en aplicación del numeral 2° del artículo 51 de la Ley 675 del 2001, y surtió efectos frente a los propietarios y residentes de la copropiedad, sin necesidad de que obrara su nombre en las certificaciones de representación legal expedidas para el Edificio referido, pues estas se expiden con la finalidad de que surtan, además, efectos frente a terceros.

En consecuencia, se advierte que dentro de la documental de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN no reposa certificación de representación legal del Edificio Patasica, documento que se pone en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, se encuentra pendiente de respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede por la parte demandante, por lo que se ordenará que por intermedio de la secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico del apoderado en los mismos términos del Auto que antecede.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderado, con la finalidad de que:

- a) **ALLEGUE**, con destino al plenario, el escrito de citación para notificación personal con el cual acompañó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado el 31 de marzo de 2023. Esto en aplicación al artículo 291 del C.G. del P. el cual expresa las formalidades en las cuales se debe realizar el envío de la citación para notificación personal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.



- b) En caso de no haber realizado lo señalado en el anterior literal, **ACREDITE un** nuevo envío de la citación para notificación personal con sus respectivos anexos al demandado cumpliendo con el artículo 291 del C.G. del P., e indicando, a su vez:
- El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
 - La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

- c) **ACREDITE** si elevó derecho de petición al demandado, en aras de obtener su certificado de existencia y representación legal y el N.I.T., empleando los mecanismos jurídicos que considere.

POR SECRETARÍA envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado nilsonvalen@hotmail.com, informándole que se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

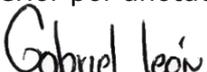
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 043


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d9e5b4f60c3f5a10cf5e2198d28b3ed7c5f8ca5ea2e5571c14c81b0a95c27a**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120220055500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se libró oficios ordenados en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las empresas de telecomunicaciones DIRECTV COLOMBIA, VIRGIN MOBILE COLOMBIA, ALMACENES ÉXITO INVERSIONES y TIGO.

Por otro lado, se observa que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB no dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría, por lo que se deberá oficiar nuevamente advirtiendo que cuenta con 10 días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por las empresas de telecomunicaciones **DIRECTV COLOMBIA, VIRGIN MOBILE COLOMBIA, ALMACENES ÉXITO INVERSIONES y TIGO.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los demandados **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE**, identificada con C.C. N° 20.666.689 y **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE**, identificado con C.C. N° 19.135.628; a la siguiente entidad:

- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB:
notificaciones.judiciales@etb.com.co

Se advierte que cuenta con 10 días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de:

- INFORMAR** si dio cumplimiento al numeral SEGUNDO del Auto con fecha del 23 de enero de 2023 por medio del cual se autorizó la notificación en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. respecto de los demandados **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE** y **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE**, de ser afirmativa su respuesta debe allegar la documental correspondiente que lo acredite.
- En caso de no haber realizado lo señalado en el anterior literal, **ACREDITE** el envío de la citación para notificación personal de **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE** y **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE** con sus respectivos anexos al demandado cumpliendo con el artículo 291 del C.G. del P., e indicando, a su vez:
 - El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.



- La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 043

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766cee673b9c4f48557934e8e450acead1a6af02d2de079304d0dea6ebde5c1e**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230040000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programa para el día 12 de marzo de 2024 no se pudo realizar debido a que en el edificio Nemqueteba se estaba realizando el cambio de computadores en los Despachos judiciales.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 043

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23740f61518bf9d54e97187fdec19b0ab83c5d162e36047820f98ca69ef0139**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120241001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de los accionados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no acreditó el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida, el Juzgado ordenará abrir incidente de desacato en contra de los doctores **INDIRA ELISA PACHON SERNA** y **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL**

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra del doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su condición de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL**

TERCERO: CORRER traslado a los accionados indicados con anterioridad por el término de tres (03) días, del escrito presentado por el accionante, lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la orden impuesta el el pasado 21 de febrero del 2024, en los siguientes términos:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**, que en el término máximo de cinco (05) días, proceda si aun no lo ha realizado a dar respuesta a la solicitud elevada por el actor el pasado 1 de agosto del 2023, referente al desarchive el proceso No. 110014003025-20060084500; lo anterior sin que de manera alguna dicha respuesta deba ser positiva.*

La solicitud elevada fue la siguiente:

5/2/24, 17:03

Gmail - SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-008776



angie tatiana daza cardenas <tdazacar@gmail.com>

SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-008776

1 mensaje

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>
Para: tdazacar@gmail.com

1 de agosto de 2023, 11:11

Señor (a)
Carlos José Daza Mejía

Cordial saludo,

Su solicitud de desarchive del proceso **110014003025 -20060084500** de **Nelson Roberto Palacios Ramírez** contra **Carlos José Daza Mejía** fue recibida con éxito.

Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja **38** del año **2009** enviado al Archivo Central por el **Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL**.

Señor (a) **Carlos José Daza Mejía** le Informamos que las solicitudes de desarchive son remitidas al Archivo Central el día siguiente hábil a su radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchive en un plazo de 60 días hábiles, puede solicitar información en la dirección de correo electrónico notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.

Atentamente:
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).



CUARTO: ADVIÉRTASELE a los accionados que las sanciones que incurrirán de no cumplir con la orden impartida por este estrado judicial se encuentran consagradas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los accionados por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo de 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b067276096479293c021b27ebb82c10eb30001ffbdb31b39ab0373a242a98a9**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó información indicando que aun se encuentran (02) ordenes medicas pendientes de autorizar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 29 de febrero del 2024, información indicando que "(...) *aun se encuentran (02) ordenes medicas pendientes de autorizar (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor accionante, el juzgado considera que el escrito allegado debe tenerse como una infirmitad a la sentencia proferida y por lo tanto se tramitará como una impugnación.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

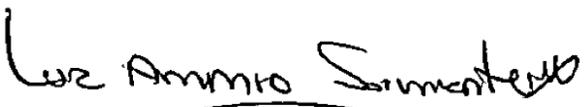
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 28 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 043

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2fd91e4d6fa48faabb443a704c69282ea2a357bf5dff20ea473fb63cee4665**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD- JUNTA PRESTADORA DE SALUD CÓRDOBA** allegó el 12 de marzo del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

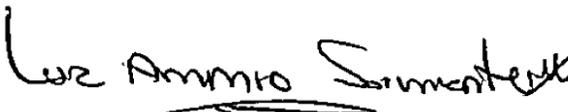
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 05 de marzo del 2024

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c55b0c380a2abe022606d7776732d55514ece8bfcc0fb3301b20cda9aa957dc**

Documento generado en 14/03/2024 08:47:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>